

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a Bancolombia para que aplique la medida de embargo sobre los saldos que posee el demandado como quiera que por tratarse de una persona jurídica no es beneficiario del límite de inembargabilidad de cuentas de ahorro. Sírvasse proveer. Cali, 17 de febrero de 2022.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Auto #
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)
76-001-31-03-008-2021-00261-00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que le asiste razón al memorialista, según concepto 2005045452 del 29 de diciembre de 2005 del 29 de diciembre de 2005 emitido por la Superintendencia Financiera, donde se señaló: *“En conclusión, las normas referidas así como los antecedentes legales permiten advertir el interés del legislador en establecer y rodear de especiales beneficios los dineros recaudados a través de dineros depositados en las secciones de ahorro de los bancos cuyos titulares son personas naturales, de acuerdo con los argumentos antes señalados, pues el objetivo de tales beneficios fue fomentar el ahorro popular y combatir el desempleo, por lo que este Despacho estima que el beneficio de inembargabilidad de los depósitos efectuados en los bancos procede únicamente para recursos depositados en cuentas de ahorros cuyos titulares sean personas naturales”, se:*

RESUELVE

PRIMERO. Requerir a BANCOLOMBIA SA, para que se sirva aplicar la medida de embargo sobre los saldos que posee el demandado Perfuquimicos Barranquilla SAS en su cuenta de ahorros, toda vez que por tratarse de una persona jurídica no está bajo el beneficio del límite de inembargabilidad. Líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LÉNIS
JUEZ |
760013103008-2021-00261-00